



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>DIVISORIO AD VALOREM</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>ÁLVARO EMILIO ACOSTA VELÁZQUEZ.</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>MARLENE COSTILLAS CASAS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-00108-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda DIVISORIA, presentada por Álvaro Emilio Acosta Velázquez, a través de apoderado, en contra de Marlene Costillas Casas, con el fin de decretar la división material del inmueble identificado con folio de matrícula 070 97769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que no es dable admitir la misma por cuanto no cumple los requisitos del artículo 82 y s.s., 406 y s.s. del C.G.P. por las razones que a continuación se esbozan:

1. Como quiera que de acuerdo a las reglas del numeral 4 del artículo 26 del CGP, la determinación de la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, se realizará por el valor del avalúo

catastral, corresponde a la parte demandante allegar el certificado expedido por el IGAC en que se dé cuenta del valor allí establecido para el bien o bienes objeto de la litis.

2. Adose el poder anunciado.

3. De conformidad con el Artículo 406 del C. G. del P., la parte actora deberá acompañar la demanda con un dictamen pericial que determine el valor del bien, el valor de las mejoras si las reclama, esto en relación a las normas urbanísticas y de ordenamiento territorial del lugar de la ubicación del inmueble, por lo cual se requerirá para que los aporte de forma legible y en formato PDF.

La demandante deberá APORTAR la demanda con las correcciones y/o aclaraciones en escrito integrado, escaneada junto con sus anexos como mensaje de datos y deberá ser remitida al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial, esto en el término previsto por el Art. 90 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DIVISORIA**, presentada por Álvaro Emilio Acosta Velázquez., a través de apoderado, en contra de Marlene Costillas Casas, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia so pena de su rechazo.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 18 hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3e4a961ecd07f71c98ccfec47d2a3b8e6973d3559a9d441d596ae42c06681**

Documento generado en 09/06/2022 01:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>